

Circular Informativa



CIRCULAR 006/2022

4 de abril de 2022

Estimado/a compañero/a:

Tal y como se informó en la pasada Junta General celebrada el 31 de marzo, se ha iniciado el día 29 por parte del Ministerio de Justicia, el proceso formal de reforma de los actuales Aranceles, reforma que proviene del procedimiento de infracción 2015/4062 por parte de la Comisión Europea al Reino de España, del cual igualmente se ha ido dando traslado puntualmente con anterioridad.

El actual sistema de Arancel, ya fue modificado el pasado 23 de octubre de 2021 con la entrada en vigor de la Ley 15/2021 que modificó la Ley de acceso a la profesión, las sociedades profesionales, así como el RDL 5/10, todo ello publicado en el BOE 255 de 25 de octubre de 2021 donde expresamente se indicaba lo siguiente en su artículo tercero:

Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional única del Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, que queda redactado como sigue:

«1. La cuantía global por derechos devengados por un procurador de los Tribunales en un mismo asunto, actuación o proceso no podrá exceder de 75.000 euros.

El sistema arancelario que rija los derechos de los procuradores no podrá fijar límites mínimos para las cantidades devengadas en relación con las distintas actuaciones profesionales realizadas.

Excepcionalmente, y sometido a justificación y autorización del juez, se podrá superar el límite anteriormente señalado para remunerar justa y adecuadamente los servicios profesionales efectivamente realizados por el procurador de manera extraordinaria.»

Te adjunto tanto el Proyecto de Real Decreto que modifica el RD 1373/2003 de Arancel de los Procuradores, así como las Enmiendas que se han elaborado por parte del Consejo General al mismo.

Síguenos en Redes Sociales para mantenerte informado



Te indico que esta reforma tiene dos fases. Actualmente se estaría en la modificación de dos de los tres artículos que conforman el Real Decreto 1373/2003 de 7 de noviembre, así como de sus Disposiciones y preámbulo.

Con posterioridad, se iniciaría la negociación y redacción del nuevo Arancel en un plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor del nuevo RD, para lo cual ya hay una Comisión dentro del Consejo General que está trabajando en ese sentido desde el 27 de octubre de 2021.

Por último, te informo que esta Junta de Gobierno se encuentra actualmente estudiando las posibles enmiendas que cabrían al Texto publicado por el Ministerio de Justicia dentro del plazo establecido.

Un cordial saludo



Fdo.- María Teresa Rodríguez Linares
Decana

Síguenos en Redes Sociales para mantenerte informado





**INFORME Y PROPUESTAS DE MODIFICACION DEL CONSEJO
GENERAL DE PROCURADORES AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR
EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1373/2003, DE 7 DE
NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL ARANCEL DE DERECHOS
DE LOS PROCURADORES.**

Color rojo.- propuestas de modificación.

~~Tachado.- Propuestas de supresión.~~

Primera. - Propuesta de modificación de la Exposición de Motivos.

Texto del Proyecto.

En el marco del procedimiento establecido en el artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Comisión Europea inició un procedimiento de infracción contra el Reino de España, en relación con la procura, por entender que el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales contravenía el derecho comunitario y, en particular, que estos aranceles pueden considerarse como una restricción, tanto a efectos del artículo 49 del TFUE sobre libertad de establecimiento y del artículo 56, sobre libre prestación de servicios, como a tenor del artículo 15, apartado 2, letra g) y el artículo 16 de la Directiva de Servicios.

En concreto, conforme a los artículos 15, 16 y 25 de la Directiva de Servicios y de los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, únicamente podrán establecerse aranceles mínimos para el desarrollo de una actividad cuando la medida esté justificada, por responder ésta a razones imperiosas de interés general y siempre que sea adecuada para garantizar la realización del objetivo que se persigue y no vaya más allá de lo que es necesario para alcanzar dicho objetivo.

Por tal razón y, en aras de dar cumplimiento a los requerimientos formulados por la Comisión Europea en dicho Dictamen motivado, este Real Decreto busca acomodar el sistema de aranceles de los procuradores de los tribunales al derecho comunitario, estableciendo, para ello, los ajustes estrictamente necesarios en el sistema de aranceles de la procura.

En concreto, el presente real decreto suprime los aranceles mínimos obligatorios, a la par que establece un sistema de aranceles máximos, con la finalidad de garantizar la debida protección de los ciudadanos que acceden a la Administración de Justicia y lograr una mayor agilidad de la Administración de Justicia, evitando tener que habilitar un cauce adicional

para dirimir las impugnaciones o reclamaciones por costas excesivas de los procuradores de los tribunales.

Asimismo, una de las principales modificaciones que el presente real decreto incorpora a este nuevo régimen de aranceles de la procura viene dada por la posibilidad de un pacto inferior, entre las partes, respecto a los aranceles.

De esta forma y, a través de esta modificación, que contribuye notablemente a fortalecer la libre competencia entre los profesionales, el procurador y su cliente gozan de libertad para pactar la retribución de los servicios profesionales prestados por el primero, con el único límite que comporta no superar los precios máximos en que se transforman los derechos arancelarios.

En este contexto de robustecimiento de la libre competencia entre los profesionales de la procura, se enmarca, asimismo, la incorporación de la obligatoriedad de presentar, por parte del procurador de los tribunales a su cliente, un presupuesto previo, en el que se hará constar, de forma expresa, si se hubiera ofrecido, en el arancel propuesto, una disminución respecto del arancel máximo previsto en la normativa o, por contra, la inexistencia de ofrecimiento de ninguna disminución.

Esta previsión se incluye con el ánimo de cumplir una función de información a los usuarios de los servicios profesionales de los procuradores, de los tribunales del nuevo sistema de libertad de aranceles establecido, a la par que evita, en suma, la aplicación automatizada de los aranceles máximos establecidos.

Como corolario, destacar que el modelo proyectado en este real decreto pivota sobre la negociación del precio de prestación del servicio entre el procurador de los tribunales y su cliente, en un entorno libre de competencia, sin perjuicio de la existencia de un arancel máximo que sirva de protección al consumidor.

Por último, el presente real decreto establece un régimen transitorio para regular las relaciones procurador-cliente ante la entrada en vigor de la norma, determinando que la nueva naturaleza de arancel de máximos se aplicará exclusivamente para los periodos o actuaciones que se inicien con posterioridad a aquélla.

Propuesta de modificación del Consejo General de Procuradores

En el marco del procedimiento establecido en el artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Comisión Europea inició un procedimiento de infracción contra el Reino de España, en relación con la procura, por entender que el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales contravenía el derecho comunitario y, en particular, que estos aranceles pueden considerarse como una restricción, tanto a efectos del artículo 49 del TFUE sobre libertad de establecimiento y del artículo 56, sobre libre prestación de servicios, como a tenor del artículo 15, apartado 2, letra g) y el artículo 16 de la Directiva de Servicios.

En concreto, conforme a los artículos 15, 16 y 25 de la Directiva de Servicios y de los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, únicamente podrán establecerse aranceles mínimos para el desarrollo de una actividad cuando la medida esté justificada, por responder ésta a razones imperiosas de interés general y siempre que sea adecuada para garantizar la realización del objetivo que se persigue y no vaya más allá de lo que es necesario para alcanzar dicho objetivo.

Por tal razón y, en aras de dar cumplimiento a los requerimientos formulados por la Comisión Europea en dicho Dictamen motivado, este Real Decreto busca acomodar el sistema de aranceles de los procuradores de los tribunales al derecho comunitario, estableciendo, para ello, los ajustes estrictamente necesarios en el sistema de aranceles de la procura.

En concreto, **con la modificación llevada a cabo por la Ley 15/2021, de 23 de octubre, de supresión de los aranceles mínimos obligatorios y la**

llevada a cabo , por dicha norma, en el Real Decreto-Ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal el presente real decreto suprime los aranceles mínimos obligatorios, a la par que establece un sistema de aranceles máximos, con la finalidad de se pretende garantizar la debida protección de los ciudadanos que acceden a la Administración de Justicia. y lograr una mayor agilidad de la Administración de Justicia, evitando tener que habilitar un cauce adicional para dirimir las impugnaciones o reclamaciones por costas excesivas de los procuradores de los tribunales.

Asimismo, una de las principales modificaciones que el presente real decreto incorpora a este nuevo régimen de aranceles de la procura viene dada por la posibilidad de un pacto inferior, entre las partes, respecto a los aranceles.

De esta forma y, a través de esta modificación, que contribuye notablemente a fortalecer la libre competencia entre los profesionales, el procurador y su cliente gozan de libertad para pactar la retribución de los servicios profesionales prestados por el primero, con el único límite que comporta no superar los precios máximos en que se transforman los derechos arancelarios, la cuantía global que por derechos devengados puede percibir un procurador de los tribunales en un mismo asunto, actuación o proceso.

En este contexto de robustecimiento de la libre competencia entre los profesionales de la procura, se enmarca, asimismo, la incorporación de la obligatoriedad de presentar, por parte del procurador de los tribunales a su cliente, una hoja de encargo que incluya el presupuesto previo, en el que se hará constar, de forma expresa, si se hubiera ofrecido, en el arancel propuesto, una disminución respecto del arancel máximo importe previsto en la normativa o, por contra, la inexistencia de ofrecimiento de ninguna disminución.

Esta previsión se incluye con el ánimo de cumplir una función de información a los usuarios de los servicios profesionales de los

procuradores, de los tribunales del nuevo sistema de libertad de aranceles establecido, ~~a la par que evita, en suma, la aplicación automatizada de los aranceles máximos establecidos.~~

Como corolario, destacar que el modelo proyectado en este real decreto pivota sobre la negociación del precio de prestación del servicio entre el procurador de los tribunales y su cliente, en un entorno libre de competencia, sin perjuicio de la existencia de un ~~arancel~~ **límite de percepción de derechos por el procurador** que sirva de protección al consumidor.

Por último, el presente real decreto establece un régimen transitorio para regular las relaciones procurador-cliente ante la entrada en vigor de la norma, determinando que la nueva naturaleza de ~~arancel de máximos~~ **prohibición de aranceles mínimos obligatorios junto con el límite de percepción**, se aplicará exclusivamente para los ~~periodos o actuaciones~~ **procedimientos** que se inicien con posterioridad a aquélla.

Justificación. -

Las previsiones de este Proyecto son desarrollo de las fijadas en la Ley 15/2021, de 23 de octubre, a su vez en consonancia con los requerimientos fijados en el dictamen motivado del procedimiento establecido en el artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Comisión Europea inició un procedimiento de infracción contra el Reino de España, en relación con la procura. Son tres lo requerimientos a tener en cuenta, que son: reducir el límite vigente de los derechos devengados por un procurador en un mismo asunto, actuación o proceso de 300.000 euros a 75.000 euros, previsión ya vigente en la actualidad, la prohibición de aranceles mínimos obligatorios y la posibilidad de pacto , plasmado en una hoja de encargo, inferior a lo previsto en la norma arancelaria entre el procurador y su cliente, respetando el límite de 75.000 euros de percepción establecido por cada asunto, actuación o proceso. En este contexto y no en otro debe desarrollarse el contenido de este Proyecto. Por lo tanto, referencias como la relativa a los aranceles máximos quedan

fuera del ámbito de modificación y vienen a generar dificultades de interpretación, posibles conflictos y, en definitiva, ausencia total de seguridad jurídica. En consecuencia cualquier referencia al arancel de máximos debe sustituirse por el límite cuantitativo de lo que un procurador puede percibir por derechos devengados en un mismo asunto, actuación o proceso y reflejar como aspectos troncales de este Proyecto la eliminación de aranceles mínimos obligatorios, la libertad de pacto del procurador y su cliente en cantidad inferior a lo previsto en la norma arancelaria dentro del límite vigente de 75.000 euros y el establecimiento obligatorio de hoja de encargo/presupuesto previo que refleje el pacto alcanzado entre el procurador y su cliente sobre el devengo de los derechos del procurador por su actuación profesional. Este y no otro es el marco legal objeto de desarrollo en este Proyecto.

Por otra parte referencias como la de tener que habilitar cauces adicionales para dirimir las impugnaciones o reclamaciones por costas excesivas de los procuradores de los tribunales, se encuentra fuera de contexto también, pues, dejando al margen el límite de 75.000 euros, aplicable en materia de costas, la libertad de pacto entre el procurador y su cliente se encuentra exclusivamente en el ámbito de actuación propia de las relaciones entre el procurador y su cliente (efectivo en el ámbito de la reclamación de la cuenta del procurador prevista en el artículo 35 de la LEC.) y no en el marco de la tasación de costas en donde la aplicación del arancel es automática en virtud de la naturaleza jurídica propia de la norma arancelaria y la doctrina establecida por el TJUE y el propio Tribunal Supremo español, no resultando posible en lo que se refiere a la aplicación del arancel de procurador su impugnación a efectos de tasación de costas, por excesivas, sino por indebidas conforme constante e inveterada doctrina de nuestro Tribunal Supremo. Así las cosas, resulta conveniente poner de manifiesto y dejar constancia que el ámbito de aplicación de la presente disposición se circunscribe, exclusivamente, al ámbito de actuación entre el procurador y su cliente o representado.

Otra de las cuestiones a tener en cuenta es la referida al presupuesto previo pues, con independencia de lo que se dirá posteriormente sobre esta concreta cuestión, el presupuesto previo no es un documento que refleje el pacto alcanzado entre el procurador y su cliente y por lo tanto entendemos

que la obligación debe residenciarse en una hoja de encargo que necesariamente incluya el presupuesto previo, pues este el documento idóneo para plasmar el pacto o acuerdo alcanzado entre el procurador y su cliente.

Por último, indicar que la Ley 15/2021, de 23 de octubre establece que la prohibición de aranceles mínimos será de aplicación a los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente reglamento. Expresamente se refiere a los procedimientos que se inicien a su entrada en vigor y no a los periodos o actuaciones que se inicien tras su vigencia respecto de procedimientos ya iniciados con anterioridad a su entrada en vigor. Circunstancia esta que ,respetuosamente, entendemos no es acorde con lo previsto en la Ley que es ahora objeto de desarrollo reglamentario, que resulta inviable en virtud de lo establecido en las propias disposiciones arancelarias pues los derechos de los procuradores se devengan en su totalidad desde su inicio e inasumible para el colectivo pues conllevaría la elaboración de hoja de encargo/presupuesto previo para todos los asuntos en trámite de un despacho profesional ,tras la entrada en vigor del presente real decreto, respecto de actuaciones profesionales no iniciadas en el seno de un proceso judicial.

Segunda. - Propuesta de Modificación del número 1 del artículo primero, nuevo párrafo segundo artículo 1 del Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre.

Texto del Proyecto.

Artículo primero. Modificación del Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales.

El Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales, queda modificado como sigue:

Uno. Se introduce un párrafo segundo en el artículo 1 con la siguiente redacción:

«Dicho arancel tendrá carácter de máximo».

Propuesta de modificación del Consejo General de Procuradores.

Artículo primero. Modificación del Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales.

El Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales, queda modificado como sigue:

Uno. Se introduce un párrafo segundo en el artículo 1 con la siguiente redacción:

~~«Dicho arancel tendrá carácter de máximo».~~ **El Arancel de derechos de los Procuradores de Los Tribunales no podrá fijar límites mínimos para las cantidades devengadas en relación con las distintas actuaciones profesionales realizadas.**

Justificación. -

Se reproduce aquí lo expuesto en nuestros argumentos de modificación a la exposición de motivos del proyecto respecto al principio de jerarquía normativa y en consonancia con el espíritu de modificación normativa acometido cuya finalidad es la del establecimiento de la prohibición de aranceles mínimos obligatorios, la libertad de pacto en cantidad inferior a las previsiones arancelarias y sin superar, en cualquier caso, el límite de 75.000 euros por cada asunto, actuación o proceso. Todo ello en consonancia con la Ley 15/2021, de 23 de octubre, y los requerimientos formulados por la Comisión Europea en el Dictamen

motivado del procedimiento de infracción contra el Reino de España, en relación con la procura, que conlleva, en el aspecto que aquí se aborda, los ajustes estrictamente necesarios en el sistema de aranceles de la procura.

Tercera. - Propuesta del Consejo General de Procuradores de adición en el número 1 del artículo primero, de un nuevo párrafo tercero artículo 1 del Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre.

Las disposiciones previstas en este real decreto relativas a la libertad de pacto en cantidad inferior a la prevista en la normativa arancelaria serán de aplicación, exclusivamente, al ámbito de la relación contractual entre el procurador y su cliente o representado.

Justificación. -

La aplicación de las previsiones relativas a la libertad de pacto inferior a lo previsto en la norma arancelaria, más allá o fuera del ámbito de las relaciones contractuales entre el procurador y su cliente o representado vulnera el principio de jerarquía normativa, además de la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo y doctrina del TJUE .

Cuarta. - Propuesta de Modificación del número 2 del artículo primero, nueva redacción del número 2 del artículo 2 del Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre.

Texto del Proyecto. -

Dos. Se da nueva redacción al artículo 2, que queda redactado como sigue:

«Artículo 2. Presupuesto previo.

Los procuradores estarán obligados a entregar un presupuesto previo a sus clientes. En dicho presupuesto constará expresamente la disminución ofrecida respecto del arancel máximo previsto en la normativa. En el caso de que no se ofrezca ninguna disminución, también constará expresamente este hecho».

Propuesta de modificación del Consejo General de Procuradores.

Dos. Se da nueva redacción al artículo 2, que queda redactado como sigue:

«Artículo 2. Presupuesto previo.

Los procuradores estarán obligados a entregar **a sus clientes una hoja de encargo que contendrá el presupuesto previo sobre la actuación profesional que se vaya a realizar** un ~~presupuesto previo a sus clientes~~. En dicho presupuesto constará expresamente la disminución ofrecida respecto del arancel máximo previsto en la normativa. En el caso de que no se ofrezca ninguna disminución, también constará expresamente este hecho».

Justificación. -

El presupuesto previo no es un documento que refleje el pacto alcanzado entre el procurador y su cliente, pues su entrega al cliente no presupone la aceptación por su parte del presupuesto elaborado. Por lo tanto, entendemos que la obligación debe residenciarse en una hoja de encargo que necesariamente incluya el presupuesto previo, pues este el documento idóneo para plasmar el pacto o acuerdo alcanzado entre el procurador y su cliente.

La hoja de encargo no solo sirve al procurador para fijar las actuaciones profesionales que tiene encomendadas, también delimita y elimina los conflictos derivados de los procedimientos de reclamación de provisión de fondos y cuenta del procurador, previstos en los artículos 29 y 35 de la LEC. En definitiva, de lo que se trata, finalmente, es plasmar, con efecto jurídico pleno, los acuerdos alcanzados entre las partes para

asegurar el buen fin del negocio jurídico a través de la formalización de un verdadero contrato fruto de la autonomía de la voluntad de las partes.

Quinta. - Propuesta de Modificación del artículo segundo del proyecto . Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Texto del Proyecto.

Artículo segundo. Se introduce en el proyecto de Real Decreto una disposición transitoria que queda redactada como sigue:

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Para los asuntos en tramitación a la entrada en vigor de este real decreto se aplicará la nueva naturaleza de arancel de máximos exclusivamente para los períodos o actuaciones que se inicien con posterioridad a ésta».

Propuesta de modificación del Consejo General de Procuradores.

Artículo segundo. Se introduce en el proyecto de Real Decreto una disposición transitoria que queda redactada como sigue:

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

~~Para los asuntos en tramitación a la entrada en vigor de este real decreto se aplicará la nueva naturaleza de arancel de máximos exclusivamente para los períodos o actuaciones que se inicien con posterioridad a ésta».~~

La prohibición de límite mínimo para los derechos devengados por las actuaciones profesionales realizadas, la posibilidad de un pacto inferior a lo previsto en la normativa arancelaria, así como la obligación de presentar al

cliente la hoja de encargo que incluya el presupuesto previo regirá para los procedimientos que se inicien a partir de su entrada en vigor.

Justificación. -

La Disposición transitoria tercera de la Ley 15/2021, de 23 de octubre, que modifica, entre otras leyes, el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, establece, bajo la denominación "Modificación del régimen arancelario de los derechos de la procura" , en su número 2 , lo siguiente:

"La prohibición de aranceles mínimos establecida en el párrafo segundo del apartado 1 de dicha disposición adicional regirá, por su parte, para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigor de la norma por la que se modifique el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales".

La mencionada Ley establece que la prohibición de aranceles mínimos será de aplicación a los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente reglamento. Expresamente se refiere a los procedimientos que se inicien y no a los periodos o actuaciones que se inicien a su entrada en vigor respecto de procedimientos ya iniciados con anterioridad a su entrada en vigor. Circunstancia esta que, respetuosamente, entendemos no es acorde con lo previsto en la Ley marco, además resulta inviable en virtud de las previsiones arancelarias, pues los derechos arancelarios de los procuradores se devengan en su totalidad desde su inicio y por último de imposible aplicación práctica para el colectivo de la procura, pues conllevaría la elaboración de hoja de encargo/presupuesto previo para todos los asuntos en tramite de un despacho profesional respecto de actuaciones profesionales no iniciadas en el seno de un proceso judicial. El principio de legalidad y jerarquía normativa impone, igualmente, las demás propuestas de modificación relativas a este artículo.

Sexta.- Propuesta de adición de una nueva Disposición adicional, la primera, bajo la denominación; actualización de las cantidades expresadas en moneda euro.

Disposición adicional primera. - Actualización de cantidades expresadas en moneda euros.

1.- Las cantidades previstas en moneda euro en el presente Arancel quedan actualizadas al IPC correspondiente al periodo comprendido entre el 21 de noviembre del año 2003 y el 31 de diciembre del año 2021.

2.- A partir del año 2023 las cantidades previstas en moneda euro del presente Arancel quedan actualizadas automáticamente al IPC anual del ejercicio anterior.

Justificación. -

El vigente Arancel de derechos de los Procuradores de Los Tribunales entró en vigor el 21 de noviembre del año 2003, desde la citada fecha las cantidades previstas en el mismo no fueron actualizadas al día de hoy. Por lo tanto, han transcurrido 19 años sin que las mismas fueran objeto de revisión alguna. La variación del IPC en el periodo mencionado, según cálculo oficial que se acompaña, asciende al 40,2 %, por lo que con el nuevo escenario arancelario de posibilidad de pacto inferior a lo previsto en la normativa arancelaria, se hace necesaria su actualización, pues de lo contrario el incremento de costes para el desarrollo del ejercicio profesional, que si está actualizado al IPC, con los descuentos que resulten de aplicación a los distintos clientes, dificultan hasta un punto insostenible el ejercicio profesional.

Séptima. - Propuesta de adición de una nueva Disposición adicional, la segunda, bajo la denominación; Modificación del arancel de derechos de los Procuradores de Los Tribunales aprobado mediante Rea Decreto 1373/2003 , de 7 de noviembre.

Disposición Adicional Segunda. -

“En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta disposición, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, aprobará un nuevo arancel de derechos de los procuradores de los tribunales en sustitución del actualmente vigente contenido en el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales.”

Justificación. -

Con independencia de abordar en este momento la urgencia de la modificación que se propone con el fin de cumplir los requerimientos derivados del dictamen motivado del expediente de infracción incoado al Reino de España por la Comisión Europea en relación con la procura, se hace necesario e imprescindible abordar el resto de las modificaciones que precisa con urgencia la normativa arancelaria vigente con el fin de adaptarlo al nuevo contexto procesal y la doctrina establecida por nuestros Juzgados y Tribunales en relación con la aplicación e interpretación de la normativa arancelaria vigente.

Madrid a 30 de marzo de 2022.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales

4 de febrero de 2022

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL
DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ARANCEL DE LOS DERECHOS DE
LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES**

0. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio proponente	Ministerio de Justicia	Fecha	4 de febrero de 2022
Título de la norma	Proyecto Real Decreto para la reforma del Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Conforme a los artículos 15, 16 y 25 de la Directiva de Servicios y de los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sólo es posible establecer aranceles mínimos, tal y como hace el RD 1373/2003, para el desarrollo de una actividad cuando la medida está justificada por responder a razones imperiosas de interés general, siempre que sea adecuada para		

	<p>garantizar la realización del objetivo que persigue y no vaya más allá de lo que es necesario para alcanzarlo.</p> <p>En su Dictamen emitido en el procedimiento de infracción 2015/4062, la Comisión Europea considera que el sistema de aranceles de los procuradores de los tribunales vigente en España puede ser contrario al Derecho de la Unión Europea.</p>
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Suprimir los aranceles mínimos obligatorios y optar por un sistema de aranceles máximos. - Fortalecer la protección de los usuarios de los servicios de los procuradores de los tribunales. - Establecer la libertad de precio, entre las partes, en los servicios prestados por los procuradores de los tribunales. - Fortalecer la libre competencia entre los profesionales de la procura. - Garantizar la calidad de la Administración de la Justicia.
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>No se contemplan otras alternativas, necesariamente, debe abordarse la modificación a través de una norma con rango mínimo de Real Decreto.</p>
<p>CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Real Decreto.</p>
<p>Estructura de la Norma</p>	<p>El Real Decreto se estructura en un artículo único, a través del cual se modifican artículos 1 y 2, una disposición</p>

	transitoria única en el Real Decreto 1373/2003 y dos disposiciones finales.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> - La propuesta debe ser informada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, por el Consejo General del Poder Judicial y por el Consejo General de los Procuradores de España. - Se debe solicitar asimismo informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública y de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. -Y de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática - Debe dictaminarse por el Pleno del Consejo de Estado.
Trámite de audiencia	<p>Se ha realizado la consulta pública previa prevista en el artículo 26.2 de la Ley del Gobierno.</p> <p>Asimismo, se realizará trámite de audiencia e información pública conforme al artículo 26.6 de la Ley del Gobierno, tras la elevación del anteproyecto al Consejo de Ministros para el trámite previsto en el artículo 26.4 de la misma ley.</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Este Real Decreto se dicta al amparo de la competencia estatal prevista en el artículo 149.1.5ª de la CE.
IMPACTO ECONÓMICO	Se fomenta la competitividad y la protección del usuario en tanto que, por un lado, se prevé, expresamente, que los aranceles previstos en la norma tienen el carácter de

	máximos y, por otro, se establece la obligatoriedad del presupuesto previo. Ambos aspectos mejoran la posición del cliente frente al profesional aumentando la seguridad jurídica.	
IMPACTO PRESUPUESTARIO	No supondrá un incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.	
CARGAS ADMINISTRATIVAS	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS	La norma no tiene ningún otro impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE
REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO
1373/2003, DE 7 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL
ARANCEL DE DERECHOS DE LOS PROCURADORES DE LOS
TRIBUNALES.**

Efectuada con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, tal y como prevé la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Dado que se derivan impactos apreciables en los ámbitos señalados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del citado real decreto, procede realizar una **Memoria extensa** y no abreviada.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de Real Decreto tiene como objetivo modificar el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales, con el fin de adecuar nuestro ordenamiento interno a la normativa europea.

En concreto, este proyecto de Real Decreto responde al procedimiento de infracción que la Comisión Europea inició contra el Reino de España, mediante la remisión, el 19 de junio de 2015, de una carta de emplazamiento, al que posteriormente ha seguido un Dictamen motivado, en el marco de este procedimiento de infracción 2015/4062, en relación con determinados aspectos de la procura y, en particular, con el sistema de aranceles de los procuradores de los tribunales, al entender que el mismo vulnera el derecho comunitario.

En concreto y, al amparo del derecho comunitario, los aranceles pueden considerarse como una restricción, tanto a efectos del artículo 49 del TFUE sobre libertad de establecimiento y del artículo 56, sobre libre prestación de servicios,

como a tenor del artículo 15, apartado 2, letra g) y el artículo 16 de la Directiva de Servicios.

Por todo ello y, con el propósito de adecuar nuestra normativa interna al derecho comunitario, este proyecto de Real Decreto busca acomodar, en los extremos estrictamente necesarios, el sistema de aranceles de los procuradores de los tribunales actualmente vigente.

1.1 Fines y objetivos perseguidos

El objetivo prevalente del proyecto de Real Decreto es adecuar nuestro ordenamiento interno a la normativa europea para lo que se hace necesario, por tanto, suprimir los aranceles mínimos obligatorios y optar por un sistema de aranceles máximos.

El establecimiento de este sistema de aranceles máximo cumple con la doble finalidad de garantizar la debida protección de los ciudadanos que acceden a la Administración de Justicia, evitando abusos por exacciones excesivas, a la par que impulsa una mayor agilidad de la Administración de Justicia, evitando, en suma, tener que habilitar un cauce adicional para dirimir las impugnaciones o reclamaciones por costas excesivas de los procuradores de los tribunales.

1.2 Adecuación a los principios de buena regulación

Los criterios seguidos en la propuesta de modificación se han basado en los principios de la buena regulación, comprendiendo el principio de necesidad y eficacia para cumplir la obligación de adecuar la normativa interna al derecho de la UE, en los términos estrictamente necesarios, así como en los principios de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y de seguridad jurídica, toda vez que la reforma propuesta nace con el ánimo de mantener un marco normativo estable, predecible, integrado y claro.

1.3 Análisis de alternativas

No se aprecia una alternativa a la modificación que se pretende, pues los cambios deben introducirse con una norma de igual rango a la que se pretende modificar.

Por otra parte, señalar que la modificación del Real Decreto 1373/2003 es suficiente para conseguir el objetivo perseguido, sin necesidad de efectuar modificación adicional ni en la normativa procesal ni en el Estatuto General de los Procuradores de España.

1.4 Inclusión en el Plan Anual Normativo 2018

La presente propuesta se incluyó en el Plan Anual Normativo 2018, como iniciativa de rango de real decreto promovida por el Ministerio de Justicia.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1 Novedades introducidas por la propuesta de norma

El real decreto se estructura en un artículo único que contiene tres apartados.

El apartado primero modifica el artículo 1, introduciendo el carácter de máximo del arancel regulado en la norma.

El apartado segundo modifica el artículo 2, dando una nueva redacción al precepto e imponiendo a los procuradores la obligación de entregar un presupuesto previo a sus clientes, que además deberá contener una mención expresa sobre si se ofrece la posibilidad de obtener un descuento sobre el arancel máximo o si, por el contrario, no se ofrece descuento alguno.

Esta es una de las modificaciones sustanciales del nuevo régimen, dado que, a través de esta inclusión, se reconoce la posibilidad de un pacto inferior entre las partes respecto a los aranceles de la procura.

De acuerdo con el nuevo régimen reglamentario, el procurador y su cliente gozan de libertad para pactar, sin mediar ninguna intervención administrativa u obligación sobre su determinación, la retribución de los servicios profesionales prestados por el primero, con el único límite que comporta no superar los precios máximos en que se transforman los derechos arancelarios.

De este modo, se pone fin al sistema, hasta ahora vigente, en el que el arancel es una norma de observancia obligatoria que determina las retribuciones profesionales de los procuradores excluyendo, como regla general, la libertad de pactos, entre las partes. Todo ello, teniendo en consideración que los honorarios que un procurador puede percibir no son, como regla, libremente fijados, sino determinados en el arancel y en el que las cuantías de los derechos se cifran en términos fijos, si bien pueden registrar un incremento o una disminución de hasta doce puntos porcentuales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1373/2003, cuando así lo acordare expresamente el procurador con su cliente.

A través de la previsión que ahora se incorpora se maximiza, pues, la libertad de competencia entre los profesionales, garantizándose la plena libertad para pactar el precio con el cliente.

En este contexto de fortalecimiento de la libre competencia entre los profesionales de la procura, se enmarca, asimismo, la incorporación de la obligatoriedad de presentar, por parte del procurador de los tribunales a su cliente, un presupuesto previo, en el que se hará constar, de forma expresa, si se hubiera ofrecido, en el arancel propuesto, una disminución respecto del arancel máximo previsto en la normativa o, por contra, la inexistencia de ofrecimiento de ningún descuento.

Esta previsión se incluye con el ánimo de cumplir una función de información a los usuarios de los servicios profesionales de los procuradores de los tribunales del nuevo sistema de libertad de aranceles establecido, a la par que evita, en suma, la aplicación automatizada de los aranceles máximos establecidos.

En suma, el modelo proyectado en este Real Decreto pivota sobre la negociación del precio de prestación del servicio entre el procurador y su cliente, en un entorno libre de competencia, sin perjuicio de la existencia de un arancel máximo que sirva de protección al consumidor.

Este Real Decreto en su apartado tres establece un régimen transitorio para regular las relaciones procurador-cliente ante la entrada en vigor de la norma, determinando que la nueva naturaleza de arancel de máximos se aplicará exclusivamente para los periodos o actuaciones que se inicien con posterioridad a esta.

Por último, se introducen dos disposiciones finales, una sobre el título competencial y, otra, sobre la entrada en vigor.

2.3 Rango normativo

La modificación proyectada debe introducirse en nuestro ordenamiento jurídico a través de una norma con rango de real decreto, esto es, el mismo rango que la norma cuya modificación se pretende.

3. ADECUACION AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIAS

El arancel es una tarifa oficial que determina los derechos que se han de pagar en algunas actividades y sectores, como el de costas judiciales. En este caso, se trata, por tanto, de una tarifa oficial que se fija con el fin de retribuir la actividad procesal que desarrolla el procurador de los tribunales, en su función de representación de las partes intervinientes en los procesos judiciales en todo el territorio de España.

Corresponde, por tanto, al Estado la fijación de estos aranceles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1. 5ª de la CE.

4. ANÁLISIS DE IMPACTOS

4.1 Impacto económico.

El sistema arancelario establecido para retribuir los servicios profesionales prestados por los procuradores de los Tribunales, proporciona innegables ventajas de interés general, como son:

- Proporcionar información a los clientes y usuarios del coste de los servicios profesionales.
- Erigirse en un sistema objetivo para determinación del cálculo o tasación de costas.
- Evitar abusos a los consumidores, fortaleciendo la seguridad jurídica.
- Impulsar la libre competencia entre los profesionales de la procura.

Las modificaciones que se introducen, por tanto, fomentan la competitividad y la protección del consumidor en tanto que, por un lado, se prevé expresamente que los aranceles previstos en la norma tienen el carácter de máximos y, por otro, se establece la obligatoriedad del presupuesto previo. Ambos aspectos mejoran la posición del cliente frente al profesional y redundan, por ende, en una mejora de la seguridad jurídica.

4.2 Impacto presupuestario.

El impacto de este anteproyecto en los Presupuestos Generales del Estado es nulo, no generando ningún compromiso ni obligación económica extra. Asimismo, es preciso indicar que la norma proyectada no implicará la necesidad de incrementar las dotaciones, las retribuciones u otros costes de personal al servicio del sector público.

En suma, las medidas incluidas en esta norma no podrán suponer incremento de dotaciones de personal ni de retribuciones ni de otros gastos de al servicio del sector público.

4.3 Cargas administrativas.

A efectos de la Memoria, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...).

Por tanto, este proyecto no prevé ningún impacto, en cuanto a cargas administrativas.

4.4 Impacto por razón de género.

En este sentido, se considera que el impacto por razón de género de este proyecto de Real Decreto es nulo.

4.5 Otros impactos

No se han estimado otros impactos a los reseñados.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

5.1 Trámite de consulta pública

Se ha realizado la consulta pública previa del artículo 26.2 de la Ley del Gobierno.

5.2 Trámite de audiencia e información pública

Se realizará información pública conforme al artículo 26.6 de la Ley del Gobierno, tras la elevación del proyecto de Real Decreto al Consejo de Ministros para el trámite previsto en el artículo 26.4 de la misma ley.

5.3 Informes evacuados

La propuesta debe ser informada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, por el Consejo General del Poder Judicial y por el Consejo General de los Procuradores de España.

Se debe solicitar asimismo informe del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Y de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática

6. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo con el Plan Anual Normativo de 2018, la presente norma no aparece identificada entre el conjunto de proyectos que habrán de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación.



Instituto Nacional de Estadística

**Tabla****Calculo de variaciones del Índice de Precios de Consumo (sistema IPC base 2021)**

Variacion del Índice General Nacional segun el sistema IPC base 2021 desde **Noviembre de 2003** hasta **Diciembre de 2021**

Indice	Porcentaje(%)
Nacional	40,2

El método utilizado para el cálculo de las tasas de variación del IPC se describe en la metodología Preguntas frecuentes sobre el IPC